



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN  
REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, a la solicitud de información pública con número de folio 0420000022519, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Coyoacán, requiriendo lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:***

*“les les solicita informen con que bienes recibieron a su llegada / automóviles , camiones , maquinaria para obras , ambulancias, patrullas, moto patrullas, camionetas patrullas, camiones blindados, cámaras bienes de participación ciudadana, camiones recolectores de basura o Vactor para desasolve de drenajes , camiones de pasajeros , camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camionetas de alumbrado publico para cambiar luminarias, pipas de agua , juegos infantiles, con máxima publicidad para efectos de que informen/ marca / costo / modelo empresa a la que se le compro y facturas de estos / Todo de los últimos 3 años / quien tiene el resguardo de estos bienes a la fecha / solicito la entrega en su portal y en DVD.” (sic)*

***Modalidad preferente de entrega de información:***

*“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

**II. Contestación de la solicitud.** El diez de abril de dos mil diecinueve, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

Transparencia, respondió a la solicitud de información pública mencionada, en los términos siguientes:

***Respuesta Información Solicitada:***

*“La Unidad Departamental de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular hizo llegar la relación del parque vehicular activo que fue recibido en la actual administración, relación que se adjunta al presente” (sic)*

***Archivos adjuntos de respuesta:***

*“solicitud 22519.pdf”*

Al descargar el archivo adjunto, se tuvo acceso al oficio DGA/SPPA/408/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, que en su parte medular indica:

*“... se anexa al presente nota informativa de fecha 26 de marzo del presente, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información.” (sic)*

De la lectura de la Nota Informativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, signado por el U.D. de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, se desprende lo siguiente:

*“1.- Se anexa parque vehicular activo que fue recibido en la actual administración con los siguientes datos: marca, tipo de vehículo, área que lo tiene a resguardo, número de factura, monto de factura y nombre de la empresa a quien se los compro de los últimos 3 años.  
...”*

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán a la solicitud citada al rubro, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

***Razón de la inconformidad:***

*“no entrego todo lo solicitado ni con máxima transparencia ni esta en su portal.” (sic)*

**IV. Admisión del recurso de revisión.** El tres de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en la Plataforma y en los estrados de este Instituto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

- **Notificación al sujeto obligado.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se notificó por oficio a la Alcaldía Coyoacán, el proveído de admisión.

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de parte del sujeto obligado, mediante el cual remitió sus alegatos. Asimismo, con fecha tres de junio del año en curso, presentó los mencionados alegatos en formato físico en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, señalando lo siguiente:

“ ...

*El suscrito Licenciado Salvador Ayala Delgado, en mi carácter de Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y estando dentro del término otorgado en acuerdo admisorio de fecha 3 de mayo de 2019, notificado en fecha 22 de mayo de 2019, de manera electrónica se da contestación a la inconformidad expresada por la hoy recurrente en los términos siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 de marzo de 2019, el C. [nombre del recurrente] ingresó solicitud de información pública, a la cual le correspondió el número de folio 0420000022519 en la que requirió:

*'les les solicita informen con que bienes recibieron a su llegada / automóviles , camiones , maquinaria para obras , ambulancias, patrullas, moto patrullas, camionetas patrullas, camiones blindados, cámaras bienes de participación ciudadana, camiones recolectores de basura o Vector para desasolve de drenajes , camiones de pasajeros , camiones o vehículos de bomberos, barredoras, camionetas de alumbrado publico para cambiar luminarias, pipas de agua , juegos infantiles, con máxima publicidad para efectos de que informen/marca / costo / modelo empresa a la que se le compro y facturas de estos / Todo de los últimos 3 años / quien tiene el resguardo de estos bienes a la fecha /solicito la entrega en su portal y en DVD' (sic).*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico [*correo electrónico del recurrente*]

3. En atención a dicha solicitud, ésta Unidad de Transparencia en fecha 15 de marzo de 2019 canalizó la petición vía electrónica a la Dirección General de Administración al ser el área competente para dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4. Por la complejidad de la información solicitada, ésta Unidad de Transparencia con fecha 28 de marzo de 2019, solicitó ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*'... Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...' (Sic)*

5. En fecha 03 de abril de 2019 se recibió oficio DGA/SPPA/408/201 signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración Carlos Renán Caire Gamboa, al cual anexo Nota Informativa de fecha 26 de marzo de 2019 signado por jefe de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular Hugo Alejandro Bautista Reyes, con el cual se dio respuesta a la solicitud de información folio 0420000022519.

6. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente y una vez recibida la respuesta dada por el área correspondiente, se le hizo llegar al solicitante vía electrónica el día 10 de abril de 2019.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

**ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

*'... Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

*En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional...’ (Sic)*

**SEGUNDO.-** *No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:*

*‘no entrego todo lo solicitado ni con máxima transparencia ni está en su portal’  
(sic)*

**TERCERO.-** *Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por el área competente a través del oficio DGA/SPPA/408/201 signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración Carlos Renán Caire Gamboa, al cual anexo Nota Informativa de fecha 26 de marzo de 2019 signado por jefe de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular Hugo Alejandro Bautista Reyes.*

*Por lo antes expuesto, solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 0420000022519.*

*En virtud de que la política de ésta órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública del ahora recurrente.*

**PRUEBAS**

**I. Documental Pública,** *consistente en la solicitud de información pública con número de folio 0420000054819 misma que se exhibe como anexo 1.*

**II. Documental pública** *DGA/SPPA/408/201 signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración Carlos Renán Caire Gamboa, al cual anexo Nota Informativa de fecha 26 de marzo de 2019 signado por jefe de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular Hugo Alejandro Bautista Reyes, como anexo 2.*

**III. La instrumental de actuaciones,** *consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.*

*Por expuesto, atentamente pido se sirva:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

*PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.*

*SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.*

*TERCERO.- Dada la acreditación mediante las probanzas ofrecidas, se solicita que mediante la resolución que en derecho corresponda, se determine el archivo y conclusión del presente recurso.*

*CUARTO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico [oipecoy@cdmx.gob.mx](mailto:oipecoy@cdmx.gob.mx)." (Sic)*

**VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término.** El catorce de junio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX); 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (RI).

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el diez de abril de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintinueve de abril del

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

mismo año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se hace valer la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. No existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia se establece:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**TERCERO. Objeto de estudio.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución:

1. El particular requirió información sobre los bienes que el sujeto obligado recibió a la llegada de la nueva administración, siendo éstos los siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

1. Automóviles
2. Camiones
3. Maquinaria para obras
4. Ambulancias
5. Patrullas
6. Moto patrullas
7. Camionetas patrullas
8. Camiones blindados
9. Cámaras
10. Bienes de participación ciudadana
11. Camiones recolectores de basura o Vactor para desazolve de drenajes
12. Camiones de pasajeros
13. Camiones de vehículos de bomberos
14. Barredoras
15. Camionetas de alumbrado público para cambiar luminarias
16. Pipas de agua
17. Juegos infantiles

Sobre estos bienes, el promovente solicitó la siguiente información:

- Marca
- Costo
- Modelo
- Empresa a la que se le compró
- Facturas
- Persona que tiene el resguardo

2. El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número DGA/SPPA/408/2019, informando que adjuntaba la Nota Informativa de fecha veintiséis de marzo del presente año, suscrita por el U.D. de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, en la que se desglosaba el *“parque vehicular activo que fue recibido en la actual administración con los siguientes datos: marca, tipo de vehículo, área que lo tiene a resguardo, número de factura,*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

*monto de factura y nombre de la empresa a quien se los compro de los últimos 3 años.”*

3. Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta proporcionada mediante el oficio número DGA/SPPA/408/2019, expresando lo siguiente: *“no entrego todo lo solicitado ni con máxima transparencia ni está en su portal.”* (sic)
4. En vía de alegatos, el sujeto obligado señaló que se brindó atención a la solicitud de mérito, por medio del oficio número DGA/SPPA/408/2019 y la Nota Informativa de fecha veintiséis de marzo del presente año, suscritos por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración y el U.D. de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, respectivamente. Reiterando que en ningún momento se incurrió en alguna negligencia y que esa Unidad se condujo conforme a derecho, respetando el derecho de acceso de la persona recurrente.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."  
(Énfasis añadido)*

Conforme a lo anterior, mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

- ✓ La entrega de información incompleta.

**CUARTO. Estudio de fondo.** En lo que respecta al agravio aducido por el promovente, resulta **FUNDADO** en virtud de lo siguiente:

En primer término, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia<sup>2</sup>, al caso concreto:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

<sup>2</sup> Consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66382/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66382/31/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

**Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. (Énfasis añadido)**

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)**

...

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (Énfasis añadido)**

...

**Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)**

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;**

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)**

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Énfasis añadido)*

..."

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender las siguientes consideraciones:

- Que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.
- En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.
- Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

- Para la gestión de solicitudes de información pública, los sujetos obligados deben turnarlas a las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Una vez expuesto lo anterior, se procede al análisis de la Ley Orgánica de las Alcaldías<sup>3</sup>, instrumento normativo que establece las atribuciones que rigen al Sujeto Obligado; lo anterior, a efecto de dilucidar si la respuesta primigenia cubre en los aspectos requeridos por el ahora recurrente:

“ ...

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;*
- II. Obra pública y desarrollo urbano;*
- III. Servicios públicos;*
- IV. Movilidad;*
- V. Vía pública;*
- VI. Espacio público;*
- VII. Seguridad ciudadana;*
- VIII. Desarrollo económico y social;*
- IX. Educación, cultura y deporte;*
- X. Protección al medio ambiente;*
- XI. Asuntos jurídicos;*
- XII. Rendición de cuentas y participación social;*
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;*
- XIV. Alcaldía digital;*
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y*
- XVI. Las demás que señalen las leyes.*

<sup>3</sup> Consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66380/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66380/31/1/0)





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

...

Artículo 38. **Las atribuciones exclusivas** de las personas titulares de las Alcaldías **en materia de Rendición de cuentas**, son las siguientes:

**I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;** y

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

**El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma**, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

**Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía**, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

**El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.**

**El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:**

- I. Gobierno;**
- II. Asuntos Jurídicos;**
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;**
- V. Servicios Urbanos;**
- VI. Planeación del Desarrollo;**
- VII. Desarrollo Social.**
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;**
- IX. Protección Civil;**
- X. Participación Ciudadana;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

FOLIO: 0420000022519

EXPEDIENTE: RR.IP.1654/2019

XI. Sustentabilidad;  
XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.  
XIII. Fomento a la Equidad de Género;

...

Artículo 122. **Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades**, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

...

Artículo 228. Las **Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de** certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, **transparencia**, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es **finalidad de las Alcaldías** en los ámbitos de su respectiva competencia, **garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.**

Artículo 229. **Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas**, de conformidad con la ley aplicable.

...

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

...” (Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Alcaldía Coyoacán cuenta con las atribuciones suficientes para dar respuesta puntual a cada uno de los requerimientos solicitados por el particular, sobre todo, si consideramos que son obligaciones de transparencia que no se encuentran en el portal web de la Alcaldía en cita, situación que se corroboró al momento de realizar este estudio.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

Ahora bien, del análisis del anexo de la Nota Informativa de fecha veintiséis de marzo del presente año, suscrita por el U.D. de Control y Mantenimiento del Parque Vehicular, se advierte que se entregó al particular un listado con el parque vehicular desglosado por: marca, tipo de vehículo, área que lo tiene bajo su resguardo, número y monto de la factura y nombre de la empresa a la que se le compraron los vehículos; lo anterior de los últimos 3 años.

A mayor abundamiento, a continuación se visualiza una fracción de la información que proporcionó el sujeto obligado al particular:

PROG.	MARCA	TIPO	AREA DE RESGUARDO	FACTURA	PROVEEDOR	VALOR_FACTURA
1	CHEVROLET	AMBULANCIA	SUBDIRECCIÓN DE SALUD	61329	SUPER MOTORS S.A. DE C.V.	\$947,922.00
2	CHEVROLET	AMBULANCIA	SUBDIRECCIÓN DE BRIGADAS Y OPERACIÓN DE EMERGENCIAS	61328	SUPER MOTORS S.A. DE C.V.	\$947,922.00
3	CHEVROLET	AMBULANCIA	SUBDIRECCIÓN DE SALUD	15204	ZARAGOZA MOTORS S.A. DE C.V.	\$478,260.00
4	DODGE	ATTITUDE	SECRETARÍA PARTICULAR	471	WIN MART S.A. DE C.V.	\$342,099.00
5	MERCEDES BENZ	AUTOBUS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	8812	PUEBLA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	\$905,000.00
6	INTERNATIONAL	AUTOBUS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	185541	CLAVOS NACIONALES S.A. DE C.V.	\$1,456,000.00
7	INTERNATIONAL	AUTOBUS TURISTICO	U.D. DE FOMENTO TURÍSTICO	A 1853	DIFUSION CIENTIFICA S.A. DE C.V.	\$1,495,000.00
8	INTERNATIONAL	AUTOBUS TURISTICO DOS NIVELES	U.D. DE FOMENTO TURÍSTICO	A 1854	GDC DIFUSION CIENTIFICA S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
9	TEREXLIFT-AUSA	AUTOHORMIGONERA	U.D. DE OBRAS VIALES	10847	COMERCIAL CIP S.A. DE C.V.	\$1,948,503.00
10	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	30149-30150	DOFESA S.A. DE C.V.	\$2,485,000.00
11	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	17322	DOFESA S.A. DE C.V.	\$1,069,845.00
12	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	17321	DOFESA S.A. DE C.V.	\$1,069,845.00
13	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	17285	DOFESA S.A. DE C.V.	\$1,069,845.00
14	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	3803	DISTRIBUIDORA O FARRIL DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	\$33,665,100.00
15	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	3803	DISTRIBUIDORA O FARRIL DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.	\$33,665,100.00
16	ELGIN	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	775	AUTOMOTRIZ O FARRIL S.A.	\$627,562.00
17	WAYNE	BARREDORA	U.D. DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	3329	WAYNE INTER AMERICAN CORPORACION	\$251,832.00

Sin embargo, dicho documento no satisface a cabalidad los extremos requeridos por el hoy promovente, puesto que, como su propio nombre lo indica, el parque vehicular



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

abarca exclusivamente el número de unidades vehiculares registradas por el sujeto obligado, no así los rubros relativos a cámaras, bienes de participación ciudadana y juegos infantiles, que también fueron solicitados por el recurrente y de los cuales el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto.

De manera adicional, este órgano garante advierte que el promovente solicitó las facturas de estos bienes, sin embargo, como se pudo constatar del análisis de la información proporcionada mediante la Nota Informativa de fecha veintiséis de marzo del presente año, el sujeto obligado únicamente le proporcionó los números de las mismas, sin adjuntar la documentación que ampara la adquisición de los bienes.

Con base en todo lo anterior, este órgano garante adquiere la convicción suficiente de que la respuesta es contraria a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no aconteció.

En este sentido, el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

“ ...

*TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO*

...

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...” (Sic)

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla. Por lo que el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **FUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva turnando la solicitud a las Unidades Administrativas competentes respecto al interés del particular y emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue la información solicitada en la modalidad elegida por el particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

- Entregue copia de las facturas que avalen las adquisiciones de los bienes correspondientes, de acuerdo con los años solicitados por el promovente.

Puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de Internet en el sistema y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente al **correo electrónico** que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Antecedente II y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Coyoacán

**FOLIO:** 0420000022519

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1654/2019

**SÉXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**